



Bogotá, D.C., 16-04-2026 12:01 PM

**PARA:** KARLA ALEXANDRA MALO SANCHEZ  
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana

**DE:** NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

**ASUNTO** Publicación de notificación por aviso Auto de Terminación de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y Persuasivo - Depuración contable SEGUNDO COMITÉ DEL AÑO 2024

Cordial Saludo,

Adjunto remito, para su información Aviso No.23 el cual se publicará el día 22 del abril de 2026 y copia del Auto No. 0097 del 19 de febrero del 2026, Por el cual se ordena la terminación y archive de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y/o Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución Numero ANM 3432 DE 17 DIC 2025". "por la cual se ordenó la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro" con el fin de informar que se realizará la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

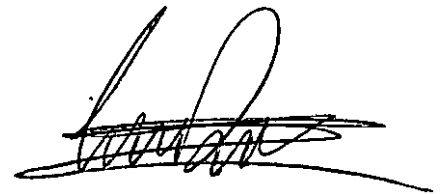
NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

  
NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Anexos: Aviso 23 del 17-03/2026, copia del Auto 0097 del 19 de febrero del 2026  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Lina Moron- Contratista Grupo de Cobro Coactivo  
Fecha de elaboración: 16-04-2026 12:01 PM.  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Informativo".  
Archivado en: Carpeta Comité Saneamiento Contable 2024 - Segundo semestre.



Recibí 21/04/26

**AVISO**

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN AVISO No.23 del 22 de abril del 2026**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No.1249 del 05 de mayo de 2025, procede a notificar a través de este medio el **Auto No. 0097 del 19 de febrero del 2026**, Por el cual se ordena la terminación y archive de los **Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y/o Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución Numero ANM 3432 DE 17 DIC 2025**". *"por la cual se ordenó la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"* a las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

FICHA No.	TITULO MINERO	PRO-CESO No.	RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	CAUSAL
1	15848	005-2020	HERMES LORENZO BERRIO HERNÁNDEZ	19129482	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
2	QD6-14401	143-2019	UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL	900813744	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
3	FLH-155	100-2020	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S. "C.I. PIEDRA NEGRA S.A.S".	900344203	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
4	EGO - 151	092-2019	ANDRES LUNA CAMACHO	4.653.329	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
5	JJ3-11251	128-2017	SOCIEDAD SLN CARIBE S.A.S.	900443237	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
7	KJN-08361	157-2017	AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA	900202663	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
8	HC6 -101	010-2018	CONEXATEL S.A.	804015850	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
9	EJH-141	056 - 2018	LADRILLERA LOS TEJARES LTDA	800083605	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
10	JIB-08121	024-2018	MARCO ANTONIO CAÑON CORTES	19068430	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
11	12911	151-2017	ABELARDO PORRAS MANOSALVA	13819699	INEXISTENCIA DEL DEUDOR

12	HBH-122	191-2019	GLOBOAMBIENTE LTDA	830086158	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
13	LK9-15261	137-2017	OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO	9132679	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
14	IJA-10581	175-2019	CESAR AUGUSTO ESPITIA ESPITIA	79718771	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
15	ICQ-08374	131-2017	ALIANZA MINERA LTDA	811027559	PRESCRIPCIÓN
16	FIM-111	064-2019	FERNANDO JAVIER MONTAÑO GRANADOS	80108310	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
17	HJ6-09291 /HIT-08171	016-2018	GILBERTO DAZA ARAGON JULIO CESAR ALVAREZ VEGA	8718691 8486126	PRESCRIPCIÓN
18	GDE-111	062-2016	SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ ESCOBAR	6781725	INEXISTENCIA DEL DEUDOR
19	HGV-08041	148-2017	INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LIMITADA - INCARCOQUE LIMITADA	900077963	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
20	KBR-10001	125-2017	GERMAN BEGOYA GUARIN	14246707	INSOLVENCIA DEL DEUDOR

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del el **Auto No. 0097 del 19 de febrero del 2026**, en cinco (5) folios.

  
**NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA.**  
**COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO**

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO Nro.0097**

**19 - Febrero - 2026**

*"Por el cual se ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y/o Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución Número ANM - 3432 DE 17 DIC 2025"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Internas No.206 del 22 de marzo de 2013, No.423 del 09 de agosto de 2013 y resolución Número VAF 1249 de 05 de mayo de 2025, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "*Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones*", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

11A

APO3-P-005-F-005 / V1

*"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y/o Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante Resolución Número ANM 3432 DE 17 DIC 2025"*

Que el artículo 2.5.6.3. del Decreto 445 de 2017, definió la cartera de imposible recaudo y estableció las causales de depuración así:

*... No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

- a. *Prescripción.*
- b. *Caducidad de la acción.*
- c. *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.*
- d. *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*
- e. *Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro resulta negativa.*

Que la Agencia Nacional de Minería, en virtud del artículo 2.5.6.5 del Decreto 445 de 2017, mediante la Resolución 609 de 25 de octubre de 2018, creó y reglamentó su Comité de Cartera, cuyo objetivo es "Verificar y recomendar al Presidente de la Agencia Nacional de Minería la depuración, el castigo y la exclusión de la gestión de los valores reflejados como cartera en los estados financieros de la entidad, con base en los informes y/o fichas técnicas que presenten las áreas a cargo de dichos valores".

Que el Comité de Cartera, de conformidad con el acta No.002 del 20 de diciembre de 2024 y acta reunión informativa del 06 de noviembre de 2025, aprobó recomendar a la Representante Legal de la Agencia Nacional de Minería ordenar la depuración, saneamiento y exclusión de la gestión de las obligaciones correspondientes a diecinueve (19) fichas técnicas presentadas por el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, previa declaratoria de las causales de prescripción de la acción de cobro; Inexistencia probada del deudor e insolvencia demostrada del deudor.

Que la presidente de la Agencia Nacional de Minería, previa recomendación del Comité de Cartera expidió la Resolución Número ANM - 3432 DE 17 DIC 2025 "Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro", de las obligaciones relacionadas en la parte resolutive de dicho acto administrativo.

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta procedente ordenar la terminación y archivo de los procesos administrativos cobro coactivo y/o persuasivo que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en los mismos.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar la **TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO Y/O PERSUASIVO** que se relacionan a continuación, por la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro de las obligaciones ordenadas mediante la Resolución Número ANM - 3432 DE 17 DIC 2025, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y/o Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante Resolución Número ANM 3432 DE 17 DIC 2025"

PICHA No.	TITULO MINERO	PROCESO No.	NOMBRE RAZÓN SOCIAL	C.C./NIT	CAUSAL DEPURACIÓN	CANON	MULTA	REGALIAS	VISTA DE FINALIZACIÓN	VALOR TOTAL
1	15848	006-2020	HERMES LORENZO BERRIO HERNÁNDEZ	19129482	INSOLVENCIA DEL DEUDOR		\$ 781.242,00		\$ 2.582.422,99	\$ 3.744.107,00
								\$ 205.165,00	\$ 0,01	
									\$ 75.287,00	
2	006-14401	143-2019	UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL	900813744	INSOLVENCIA DEL DEUDOR			\$ 5.312.266,00		\$ 5.312.266,00
3	FLH-155	100-2020	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S. "C.I. PIEDRA NEGRA S.A.S."	900344203	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	\$ 560.522.970,00				\$ 1.753.682.442,00
						\$ 583.074.450,00				
						\$ 609.285.599,00			\$ 799.423,00	
4	EGO-151	092-2018	ANDRES LUNA CAMACHO	4853329	INSOLVENCIA DEL DEUDOR				\$ 909.355,00	\$ 4.635.275,00
									\$ 3.725.920,00	
5	JJ3-11251	128-2017	SOCIEDAD SLN CARIBE S.A.S.	900443237	INSOLVENCIA DEL DEUDOR		\$ 9.307.642,00			\$ 9.755.104,00
						\$ 8.245,00				
						\$ 371.583,00				
						\$ 67.633,00				
7	KJN-08361	167-2017	AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA	900202863	INSOLVENCIA DEL DEUDOR				\$ 3.725.920,00	\$ 19.991.920,00
								\$ 16.266.000,00		
8	HC6-101	010-2018	CONEXATEL S.A.	604015850	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	\$ 35.353.433,00				\$ 82.469.733,34
						\$ 19.193.355,34				
						\$ 18,00				
							\$ 27.922.927,00			
9	EJH-141	056-2016	LADRILLERA LOS TEJARES LTDA	800083605	INSOLVENCIA DEL DEUDOR		\$ 11.065.731,00			\$ 11.065.731,00
10	JIB-08121	024-2018	MARCO ANTONIO CAÑÓN CORTES	19068430	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	\$ 26.416,00				\$ 2.779.798,51
						\$ 255.990,51				
						\$ 628.918,00				
						\$ 59,00				
							\$ 689.455,00			
							\$ 1.179.000,00			
11	12911	151-2017	ABELARDO PORRAS MANOSALVA	13819699	INEXISTENCIA PROBADA DEL DEUDOR				\$ 812.385,00	\$ 1.485.706,00
									\$ 683.320,00	
12	HBH-122	191-2019	GLOBOAMBIENTE LTDA	830066158	INSOLVENCIA DEL DEUDOR		\$ 1.133.400,00			\$ 1.133.400,00
13	LK9-15261	137-2017	OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO	9132879	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	\$ 4.703.679,00				\$ 31.568.928,00
						\$ 4.501.330,00				
						\$ 4.820.156,00				
						\$ 5.264.570,00				
							\$ 12.179.183,00			

na

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y/o Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante Resolución Número ANM 3432 DE 17 DIC 2025"

14	MA-10581	175-2018	CESAR AUGUSTO ESPITIA ESPITIA	79718771	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	\$ 1.076.196,00				\$ 6.045.834,74
						\$ 1.138.573,00				
						\$ 1.190.974,00				
						\$ 1.274.343,00				
						\$ 1.363.547,00				
						\$ 0,09				
						\$ 0,76				
						\$ 0,23				
					\$ 0,68					
15	ICG-08374	131-2017	ALIANZA MANERA LTDA	811027559	PRESCRIPCION		\$ 37.861.850,00			\$ 37.861.850,00
16	FIM-111	064-2019	FERNANDO JAVIER MONTAÑO GRANADOS	80108310	INSOLVENCIA DEL DEUDOR		\$ 10.341.825,00			\$ 10.341.825,00
17	HT-08171	016-2018	ALVAREZ VEGA JULIO CESAR	8488126	PRESCRIPCION	\$ 18.592.296,00				\$ 112.893.229,00
						\$ 19.298.709,00				
						\$ 20.168.251,00				
						\$ 27.922.927,00				
		\$ 1,00								
		\$ 1.232.000,00								
		\$ 8.615.744,00								
		\$ 8.892.381,00								
	\$ 8.142.920,00									
18	GDE-111	062-2016	SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ ESCOBAR	6781725	INEXISTENCIA PROBADA DEL DEUDOR	\$ 2.049.966,00				\$ 39.129.667,06
						\$ 2.144.311,00				
						\$ 34.794.906,00				
							\$ 113.591,00			
						\$ 26.897,06				
	\$ 2,00									
19	HGV-09041	148-2017	INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LIMITADA INCARCOQUE LIMITADA	90007963	INSOLVENCIA DEL DEUDOR		\$ 11.065.755,00			\$ 11.065.755,00
20	KBR-100C1	125-2017	GERMAN BEGOYA GUARIN	14246707	INSOLVENCIA DEL DEUDOR				\$ 579.077,00	\$ 9.292.578,80
							\$ 8.698.725,00			
						\$ 14.776,80				
TOTAL FICHAS: 19		TOTAL GENERAL DEPURADO								\$ 2.149.264.954,45

*\*Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y/o Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante Resolución Número ANM 3432 DE 17 DIC 2025\**

*\*(Nota: se excluyó la ficha 6 por lo informado en el Comité de depuración contable y consignado dentro del acta del mismo comité)*

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los procesos administrativos de cobro coactivo y persuasivo relacionadas en el artículo primero del presente auto.

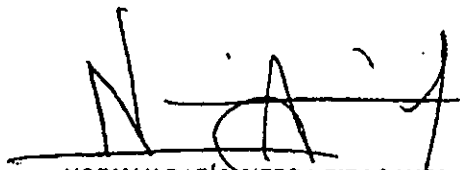
**TERCERO:** Notificar el contenido de este auto a los titulares relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, acorde con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Comunicar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, al Grupo de Recursos Financieros y al Grupo de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**QUINTO:** Ordenar el archivo de los expedientes correspondientes a los procesos Administrativos de cobro coactivo y persuasivo relacionados en el artículo primero del presente auto.

Dado en Bogotá, D.C., el 19 - Febrero - 2026

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**  
**COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO**

*Proyectó: Alexandra Rodríguez Neira - Abogada contratista Grupo de Cobro Coactivo.*  
*Revisó: Nelson Chaia Castillo - Contador contratista Grupo de Cobro Coactivo.*



Bogotá, D.C., 22 DE ABRIL DEL 2026

Para notificar el Auto No. 0097 del 19 de febrero del 2026, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 21 DE ABRIL DEL 2025 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



**NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA**  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo